

**BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR**

**(25/2021 D.J.)**

**“CONTRATO DE SUMINISTRO DE PAPEL DESECHABLE,  
CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE  
EL SALVADOR Y JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA”**

**FECHA: 15 DE ENERO DE 2021**

**San Salvador, El Salvador, C. A.**





**OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN**, mayor de edad, Economista, del domicilio de en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará **"El Banco Central"** o **"El Banco"**; y **JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA**, mayor de edad, actuando en su carácter personal, que en lo sucesivo se denominará **"el Contratista"**, y en las calidades antes referidas, otorgamos el presente contrato denominado **"SUMINISTRO DE PAPEL DESECHABLE, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO"**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

### **I. OBJETO DEL CONTRATO**

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se regirá el suministro de papel desechable para el año dos mil veintiuno, de acuerdo con las especificaciones requeridas y ofertadas por el Contratista, y de conformidad con la Resolución Razonada de Adjudicación número CIENTO CINCUENTA Y CUATRO/DOS MIL VEINTE, de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil veinte, en la cual se adjudicó parcialmente el proceso de Libre Gestión número ciento veintisiete/dos mil veinte.

### **II. DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO**

<b>Descripción del producto</b>	<b>Cantidad hasta por</b>	<b>Precio Unitario (Incluido impuestos)</b>	<b>Total hasta por US\$ (Incluido impuestos)</b>
Rollos de Papel Toalla tipo Mayordomo	1,000 rollos	\$0.83	\$830.00

### **III. PRECIO**

El precio del suministro de papel desechable será hasta por un valor de hasta **OCHOCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$830.00)**, Impuestos incluidos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco.

### **IV. FORMA DE PAGO**

El pago procederá después de haber recibido cada suministro de papel desechable a satisfacción del Banco, para lo cual el Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y

Contrataciones del Banco Central de Reserva, comprobante de crédito fiscal emitido conforme a lo establecido en el artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental, y anexando original de acta de recepción.

El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta Bancaria, de ahorro o corriente, de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contrato para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los productos recibidos hasta por el máximo señalado y de acuerdo con el costo unitario ofertado. No estará obligado a pagar el papel desechable no recibido a finalización del período contratado.

#### **V. TIEMPO Y PLAZO DE ENTREGA**

El plazo para recibir el suministro será a partir de enero al 31 de diciembre de 2021, período durante el cual se efectuarán entregas parciales, a más tardar diez días hábiles posteriores a la fecha de cada pedido emitido por el Administrador de Contrato del Banco, mediante solicitud escrita, cuya entrega podrá ser en forma total o parcial según lo requiera el Banco. Cuando se comprueben defectos en la entrega, el contratista dispondrá de cinco días hábiles como máximo para subsanarlos y el Banco contará con un día hábil para revisar los productos subsanados. Todo lo anterior se hará constar en acta. Si el Contratista no subsana los defectos se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

#### **VI. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA**

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega de los servicios adjudicados, únicamente si el retraso del Contratista se debiera a causas no imputables al mismo debidamente comprobadas. Tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito al Administrador del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.



## **VII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO**

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 Bis y 122 de la LACAP y según Resolución Razonada número CIENTO VEINTICUATRO/DOS MIL VEINTE, de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil veinte, se nombró Administradores del Contrato al señor José Pablo Arévalo, Técnico de Almacén y al Licenciado Rolando Amílcar González, Coordinador de Servicios Administrativos y Logísticos, ambos del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental, quienes podrán actuar conjunta o separadamente.

La sustitución de los Administradores aquí nombrados se comunicará al Contratista mediante el cruce de cartas. Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrán autorizar al Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga el Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad con lo que estipula la LACAP.

Para efecto del seguimiento al suministro contratado, los Administradores del Contrato, se constituirán en el enlace administrativo entre el Contratista y el Banco, ante quienes se deberá concurrir para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas en éste.

## **VIII. CESIÓN**

Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

## **IX. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.**

### **Monto**

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el Contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un diez por ciento (10%)

de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

#### **Denominación de la Garantía**

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderos a la vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes. Las entidades emisoras de las garantías, deberán estar debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

#### **Vigencia**

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato.

#### **Cobro**

Si el Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las

responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

#### **Devolución**

Será devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

#### **X. MULTA POR MORA**

Cuando el Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco podrá declarar la caducidad de este contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

#### **XI. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA**

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, el Banco emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

#### **XII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES**

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Condiciones Generales y Términos de Referencia, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. La resolución de adjudicación h. Documentos de petición de servicio, i. Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, j. Garantías, k. Resoluciones modificativas, y l. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

#### **XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**

De conformidad con el artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho

Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

#### **XIV. CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR**

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato.

En todo caso, y aparte de la facultad del Banco para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

#### **XV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

#### **XVI. TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

El Banco podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, por las causales indicadas en el artículo 93 de la LACAP y por no cumplir lo contemplado en las especificaciones técnicas y las establecidas en el Formulario Único para Ofertar.

#### **XVII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE**

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

#### **XVIII. NOTIFICACIONES**

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:



- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR:** Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador;
- b) **JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA:** Colonia Santa Clara, Pasaje Los Crisantemos, número 18, San Jacinto. San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, el presente documento en duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

  
BANCO CENTRAL DE RESERVA

  
CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y quince minutos del día quince de enero del año dos mil veintiuno. Ante mí, GLORRIA BEATRIZ HERNÁNDEZ DE CARÍAS, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN:** El Licenciado **OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN,**

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco", cuya personería al final relacionaré; y el

señor JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA,

a quien no conozco pero en este acto identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número

que en lo sucesivo se denominará "el Contratista", y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el anterior documento, por medio del cual celebraron contrato de "SUMINISTRO DE PAPEL DESECHABLE, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO". El objeto del documento que antecede es establecer las condiciones bajo las cuales se regirá el suministro de papel desechable para el año dos mil veintiuno, de acuerdo con las especificaciones requeridas y ofertadas por el Contratista, y de conformidad con la Resolución Razonada de Adjudicación número CIENTO CINCUENTA Y CUATRO/DOS MIL VEINTE, de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil veinte, en la cual se adjudicó parcialmente el proceso de Libre Gestión número ciento veintisiete/dos mil veinte. El precio del contrato es por un valor de hasta OCHOCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, Impuestos Incluidos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco. El pago procederá después de haber recibido cada suministro de papel desechable, a satisfacción del Banco, para lo cual el contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a), cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental, y anexando original de acta de recepción. El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta Bancaria, de ahorro o corriente, de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contrato para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente

entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los productos recibidos hasta por el máximo señalado y de acuerdo con el costo unitario ofertado. No estará obligado a pagar el papel desechable no recibido a finalización del período contratado. El plazo de recepción del suministro será a partir de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, período durante el cual se efectuarán entregas parciales, a más tardar diez días hábiles posteriores a la fecha de cada pedido emitido por el Administrador de Contrato del Banco, mediante solicitud escrita, cuya entrega podrá ser en forma total o parcial según lo requiera el Banco. Cuando se comprueben defectos en la entrega, el contratista dispondrá de cinco días hábiles como máximo para subsanarlos y el Banco contará con un día hábil para revisar los productos subsanados. Todo lo anterior se hará constar en acta. Si el Contratista no subsana los defectos se aplicará lo dispuesto en la LACAP. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el Contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Ambos comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato como cesación y extinción del plazo, señalando a la ciudad de San Salvador como domicilio especial. Así se expresaron los comparecientes, Y yo, la suscrito Notario **DOY FE: I)** Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el Licenciado **Otto Boris Rodríguez Marroquín**, por haber tenido a la vista: El Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las ocho horas del día veintitrés de septiembre de dos mil veinte, ante los oficios notariales de la Licenciada Gladys Estela Rivas Coreas, por el Licenciado Douglas Pablo Rodríguez Fuentes, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor del Licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín, Vicepresidente, en el cual consta que está facultado para otorgar actos como el presente. En dicho Poder la Notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central y de la



existencia legal de la Institución; Así se expresaron las comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de dos hojas y leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.



BANCO CENTRAL DE RESERVA



CONTRATISTA

